

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 10 escudos; por seis meses 5 idem; por tres meses 3 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 12 escudos; por seis meses 7 idem; por tres meses 4 idem.—Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTANESA, calle de la Compañía, número 3, cuarto bajo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

### Parte oficial de la Gaceta.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE LA

#### Provincia de Santander.

Habiendo fallecido Alejandro Alisnendi Aparicio, natural de Mutamorosa, Guardia civil del 12.º tercio, hijo de Apolinar y de Angela, é ignorándose el paradero de sus herederos, los cuales tienen derecho al percibo de los alcances que resulten en la liquidacion de la cuenta del mencionado Alejandro, se les llama por medio de este edicto para que en el término de ocho dias se presenten por sí ó por medio de apoderado ante mi autoridad á los fines que les interesa, pues de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Santander 12 de Febrero de 1868.—El Gobernador, Bartolomé de Benavides y Campuzano.

#### FOMENTO.

##### Agricultura.

En el expediente instruido en la Sección de Fomento de este Gobierno sobre supresion de la servidumbre y barrera del Haya, sita en el término de Beranga, Ayuntamiento de Hazas en Cesto, y permuta del respectivo terreno por otro de la propiedad de D. Prudencio Viezna, en que ha habilitado el conveniente camino, habiéndose dispuesto por la Dirección general de Administración local que se oiga á los vecinos por medio del oportuno llamamiento en el Boletín Oficial, he acordado señalar el plazo de treinta dias, á contar desde la in-

sercion de este anuncio en el presente periódico, para que dentro de él puedan presentar en este Gobierno los vecinos de Hazas en Cesto las reclamaciones que tengan por convenio hacer sobre las espresadas supresion de la barrera y permuta de su terreno.

Santander 13 de Febrero de 1868.—Bartolomé de Benavides.

#### Minas.

En el expediente intruido en este Gobierno de provincia sobre aprobacion de la escritura de constitucion de una sociedad especial minera denominada «Carbonera de Aguayo», se ha dictado el decreto siguiente:

«Visto el escrito presentado por don José Macleman, solicitando la aprobacion de la sociedad especial minera titulada «Carbonera de Aguayo»; vistos los artículos 7.º y 8.º de la ley vigente del ramo de 6 de Julio de 1859, de los cuales el primero establece las reglas y circunstancias que deben observarse en la constitucion de esta clase de sociedades y el segundo somete á mi aprobacion este género de contratos:

Resultando que la escritura pública que se acompaña y su últimamente adicionada, autorizadas ambas ante el Notario público don Ignacio Perez, se hallan en un todo ajustadas á las prescripciones del art. 7.º de la citada ley; oido el Consejo provincial, apruebo las espresadas escrituras y en su consecuencia la constitucion de la sociedad especial minera «Carbonera de Aguayo», de que son objeto aquellas.»

Publíquese la presente resolucion en los periódicos oficiales á los efectos de la espresada ley y notifíquese al Gerente de la sociedad para conocimiento de la misma y efectos oportunos.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial en cumplimiento de lo que preceptúa el párrafo 2.º del art. 8.º de la citada ley.

Santander 11 de Febrero de 1868.—El Gobernador, Bartolomé de Benavides.

Con esta fecha ha quedado ejecutoriada la providencia que dicté en 4 de Setiembre último, declarando nulo y cancelado el expediente de registro para la mina llamada «Santa María», que había solicitado en el término municipal de Puente-Viesgo D. Francisco Olavarrieta, mediante haber trascurrido con esceso el plazo legal sin que se hubiera presentado plano ó certificacion de amojonamiento.

Lo que se publica en el Boletín Oficial para que se tenga por franco y registrable el respectivo terreno.

Santander 11 de Febrero de 1868.—Bartolomé de Benavides.

Admitida por providencia de esta fecha á D. Marcelino Pardo la renuncia de sus derechos á la mina «San Marcelino», de mineral hierro, sita en término municipal de Camargo, y declarado en su consecuencia caducada esta concesion y franco y registrable el respectivo terreno de aquella, se hace saber por medio de este periódico oficial en cumplimiento del párrafo 2.º del art. 67 de la ley vigente de minería.

Santander 7 de Febrero de 1868.—Bartolomé de Benavides.

#### SECCION DE FOMENTO

#### DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

D. José Balbino Barroso, Jefe honorario de Administración civil y en propiedad de la espresada seccion.

Hago saber que D. Pedro Ceballos, vecino de esta capital, ha presentado una solicitud de investigacion de dos pertenencias con el nombre de «San Bernabé», de mineral que se propone descubrir al sitio que llaman Castro del Monte, término del lugar de Puente-Viesgo, Ayuntamiento del mismo nombre, que linda al N. la Cerrada, al S. la Jayuela, al E. el Puloso y al O. el Sel.

Hace la siguiente designacion:

Se tendrá por punto de partida una pequeña calicata que existe distante sobre 500 metros próximamente de la Fuente de las Alisas que se encuentra en direccion N. Desde él se medirán al N. 200 metros, al S. 200, al E. 100 y al O. 200, quedando así cerrado el rectángulo de las dos pertenencias solicitadas.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica de orden de S. S.ª y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 20 de Enero de 1868.—J. Balbino Barroso.

D. José Balbino Barroso, Jefe honorario de Administración civil y en propiedad de la espresada seccion.

Hago saber que D. Cristóbal de la Oyuela, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de dos pertenencias con el nombre de «Santa Juliana», de mineral calamina y plomo, al sitio que llaman la Gaurosa, término del lugar de Arroyo, Ayuntamiento de Santillana, que linda al S. con el alto de la Gaurosa, al N. con el prado de Viñador, al E. con Escandío y al O. con árboles de dicho pueblo.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida el de la calicata distante 50 metros en direccion S. O. de la Peña de Pinganaya. Desde él se medirán en direccion N. 200 metros, al S. 400, al E. 100 y al O. otros 100, quedando así cerrado el rectángulo de las dos pertenencias solicitadas.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica de orden de S. S.ª y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 20 de Enero de 1868.—J. Balbino Barroso.



ADMINISTRACION  
DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVIN-  
CIA DE SANTANDER.

## Circular.

Previéndose en el art. 7.º de la ley de 29 de Junio último que las corporaciones municipales ingresen en Tesorería á los 15 días de vencido cada trimestre, el importe del 5 por 100 sobre los haberes que satisfacen dichas corporaciones, y como se hallan sin efectuarlo algunos Ayuntamientos faltando á lo prevenido en la indicada ley, se les advierte para que ingresen en Tesorería dicho descuento en el término de 15 días á contar desde la publicación de este anuncio, pues de no hacerlo se les expedirá el oportuno apremio.

Santander 13 de Febrero de 1868.  
—El Administrador, Bernardino M. Gonzalez.

## GOBIERNO MILITAR

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

El Excmo. Sr. Capitan general del distrito en 27 del actual me dice lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en 21 de Diciembre último me dice:

Excmo. Sr.: Habiéndose observado ciertas irregularidades en el modo de percibir los haberes los Jefes, Oficiales é individuos de tropa retirados y demás aforados de guerra; la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que desde esta fecha las citadas clases perciban precisamente sus haberes por la Tesorería de la provincia á que corresponde el punto de donde actualmente tiene señalada su residencia; siendo asimismo la voluntad de S. M. queden sin efecto las Reales órdenes de 13 de Agosto de 1863 y su ampliacion de 10 de Diciembre siguiente, por las cuales se autorizó á los Capitanes generales de los distritos para conceder traslaciones de residencia á los Jefes, Oficiales é individuos de tropa retirados, de los suyos respectivos; reservándose S. M. otorgar en lo sucesivo dicha gracia, que las indicadas clases podrán solicitar por conducto de las autoridades correspondientes para el punto que les conviniere á escepcion de esta córte que se podrá conceder únicamente á los que tuviesen en ella su familia ó intereses.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.

La traslado á V. S. con los propios fines; y para que esta Real disposicion tenga la debida publicidad, dispondrá V. S. se insorte en el Boletín Oficial de esa provincia. Como al cursarse por esta Capitanía general á la superioridad las instancias de los aforados de guerra pidiendo trasladar su residencia, han de ir informadas convenientemente, los Sres. Gobernadores militares al pasarlas á mis manos llenarán antes este requisito; y las de los que soliciten trasladarse á la córte, vendrán acompañadas de un documento oficial de la autoridad local ó Inspector de vigilancia del barrio en que habita la familia del promovente, que acredite este extremo, ó que tiene intereses, segun lo dispuesto en la Real orden de 20 de Octubre de 1852 y otras posteriores.»

Tengo el honor de trascribirlo á V. S., esperando se sirva disponer su insercion en el Boletín Oficial de

la provincia para los efectos indicados.

Dios guarde á V. S. muchos años. Santoña 3 Febrero de 1868.—El Brigadier Gobernador, José Insa.

Sr. Gobernador civil de la provincia de Santander.

## CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

Por disposicion del señor Gobernador de esta provincia se sacan á pública subasta 100 carros de leña señalados en el monte de Coo y sitio denominado Llana de Berujal, procedentes de un incendio en el citado monte, cuyos productos han sido valuados en 40 escudos.

El remate tendrá lugar en la sala capitular del Ayuntamiento de Los Corrales el dia 2 de Marzo próximo y hora de las doce de su mañana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la espresada municipalidad.

Santander 27 de Enero de 1868.—El I. J. A., Francisco de Espínola.

Por disposicion del señor Gobernador de esta provincia se sacan á pública subasta 9 hayas derribadas por el viento en el monte titulado Saja, que miden 28 codos cúbicos y 637 milésimas, ó sean 4 metros 894 decímetros cúbicos, valuados en 24 escudos 686 milésimas.

El remate tendrá lugar en la sala capitular del Ayuntamiento de Cabuérniga el dia 4 de Marzo próximo y hora de las doce de su mañana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la espresada municipalidad.

Santander 29 de Enero de 1868.—El I. J. A., Francisco de Espínola.

## CONTADURÍA

## DE FONDOS PROVINCIALES.

## Acta de subasta del empréstito de carreteras.

D. Manuel E. García Osborn, Licenciado en Jurisprudencia y Administracion y Contador de fondos del presupuesto de la provincia.

Certifico: Que el acta de la subasta celebrada el dia 8 del que cursa para emitir 250,000 escudos como parte del empréstito de 9.000.000 de reales concedido á esta provincia para atender á la construccion de carreteras provinciales, á la letra dice así:

En la ciudad de Santander á 8 de Febrero de 1868, reunidos en el local señalado con la anticipacion conveniente los Sres. Gobernador de la provincia D. Bartolomé de Benavides, Diputados provinciales comisionados para este acto D. Mateo Varona y D. Gerónimo Roiz de la Parra, con asistencia de mí el Escribano público, se procedió á la lectura del pliego de condiciones que se ha publicado oportunamente en el Boletín Oficial y Gaceta del Gobierno, siendo las doce del dia, hora señalada para subastar 250.000 escudos, como segunda emision del empréstito correspondiente á carreteras provinciales. Dada lectura del pliego de condiciones y no habiendo solicitado ninguno de los concurrentes que se acla-

rasen, se anunció por el Sr. Presidente, despues de haber recibido dos pliegos cerrados que numeró, que habia espirado el término para presentar nuevas proposiciones ó retirar las presentadas. Acto continuo conferenciaron el Sr. Gobernador y dichos señores Diputados á fin de fijar el precio mínimo á que habian de ser admitidas las proposiciones, y habiendo acordado que el de 90, se publicó en el acta, procediéndose en seguida, supuesto que se habian llenado todos los demás requisitos prevenidos para este caso, á abrir los dos únicos pliegos presentados por el orden de su numeracion, los que contenian las siguientes proposiciones:

Número 1.º El pliego número primero contenia una proposicion suscrita por D. Nicolás Obregon, vecino de Alfoz de Lloredo, acompañando el correspondiente documento de depósito, interesándose por diez acciones de á 200 escudos nominales cada una al tipo de 95 escudos.

Núm. 2.º El pliego número dos contenia otra proposicion que suscribe tambien el mismo D. Nicolás Obregon á nombre y como apoderado de D. Francisco María de la Peña, vecino de Potes, acompañando asimismo la necesaria carta de pago ó depósito, se interesa por siete acciones al mismo tipo de 95 escudos cada una.

Y hallándose comprendidas ambas proposiciones dentro del tipo publicado y de que se hace mérito en esta acta, fueron admitidas, reservándose la Diputacion el derecho de abrir nueva subasta para la emision de las necesarias hasta completar el total del empréstito, prévia la competente autorizacion, toda vez que no se presentaron mas proposiciones que las anunciadas. Así terminó el acto que firman los Sres. Gobernador y Diputados, quedando retenidos los dos documentos del depósito de los licitadores cuyas proposiciones han sido admitidas; de todo lo que yo el Escribano doy fé.—Bartolome de Benavides y Campuzano.—Gerónimo Roiz de la Parra.—Mateo Varona.—Ante mí, Hilario Lasso de la Vega

Y á fin de que pueda tomar la publicidad dispuesta, espido la presente visada por el Sr. Gobernador en Santander á 9 de Febrero de 1868.—Lic. Manuel E. García Osborn.—V.º B.º—El Gobernador, Benavides.

## ANUNCIOS OFICIALES.

## Ayuntamiento de Sta. Maria de Cayon.

Los terratenientes de este Ayuntamiento, tanto vecinos como forasteros, que tengan que hacer altas ó bajas en el amillaramiento por compras, ventas ó permutas para el año próximo económico de 1868 á 1869 pondrán sus relaciones, acompañadas de los documentos que previene la circular de 16 de Abril de 1861, en la Secretaría del mismo.

Santa Maria de Cayon 3 de Febrero de 1868.—Casimiro García.

## Ayuntamiento de Cabuérniga.

Los propietarios y colonos que hayan sufrido alteraciones en la riqueza sujeta á la contribucion de inmuebles en este distrito, presentarán las relaciones de altas y bajas en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 15 días, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial, pues trascurridos no se admitirá ninguna.

Cabuérniga 12 de Febrero de 1868.—Manuel de Mier y Terán.

## Ayuntamiento de Las Rozas.

Debiendo formarse en este distrito municipal el apéndice al amillaramiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el año próximo económico de 1868 á 1869, el Ayuntamiento y Junta pericial que presido han acordado señalar el término de 20 días, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, para que los hacendados, así vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de altas y bajas que hayan sufrido sus riquezas en el presente año, acompañando á las mismas los documentos justificativos que manda y están prevenidos por la Administracion de Hacienda pública de la provincia; pues de no verificarlo en el tiempo y forma prevenidos, no serán admitidos despues, parándoles el perjuicio que es consiguiente.

Las Rozas 11 de Febrero de 1868.—Isidoro Puente.

## Ayuntamiento de Mollado.

Debiendo formarse en este distrito municipal el apéndice al amillaramiento de la contribucion territorial para el año próximo de 1868 á 1869, este Ayuntamiento y Junta pericial han acordado señalar el término de 20 días, á contar desde la insercion en el Boletín Oficial, para que tanto los vecinos como forasteros que tengan que presentar altas ó bajas de sus bienes lo verifiquen en el espresado término por medio de relaciones duplicadas, segun la Administracion de Hacienda pública lo tiene prevenido; en la inteligencia que pasado dicho término no serán oídas las reclamaciones que se presenten.

Mollado 9 de Febrero de 1868.—José Manuel de Quevedo.

## Ayuntamiento de Ruente.

Debiendo formarse el apéndice al amillaramiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el año próximo económico, se ha señalado el plazo de 20 días, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial para que los contribuyentes presenten en la Secretaría del mismo las relaciones de altas y bajas que hayan tenido en su riqueza durante el presente año, acompañando á las mismas los justificantes prevenidos respecto á compras, permutas y herencias; pues de no verificarlo en el término y forma prevenidos, serán desatendidas las que se presenten despues de trascurrido este plazo.

Ruente 8 de Febrero de 1868.—José del Valle.

## Ayuntamiento de Astillero.

El Ayuntamiento y Junta pericial de este pueblo han acordado se anuncie al público que las personas tanto vecinos como forasteros que hayan adquirido propiedades en este distrito municipal por compra, herencia ó traspaso, presenten las respectivas relaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento en el preciso término de 20 días, debiendo acompañar los títulos que acrediten dicha propiedad para la toma de razon, los cuales les serán devueltos en el acto; advertidos que pasado dicho término se procederá á la formacion del apéndice y demás trabajos estadísticos, sin lugar á reclamacion alguna.

Astillero 9 de Febrero de 1868.—Ramon Puebla.



**Ayuntamiento de Villaescusa.**

Para poderse formar en tiempo oportuno el apéndice al amillaramiento de la contribucion de inmuebles para el año económico de 1868 á 1869, la Junta pericial ha señalado el término de veinte dias para que los contribuyentes vecinos y forasteros que hayan tenido alteracion en su riqueza por compras, ventas, permutas, herencias ú otra causa, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento las relaciones de alta y baja, acompañadas de los documentos justificativos segun está prevenido, pues de no verificarlo en el término señalado no serán admitidas.

Villaescusa 9 de Febrero de 1868.  
—Pedro Rio.

**Ayuntamiento de Camaleño.**

Debiendo formarse en este distrito el apéndice al amillaramiento para la contribucion territorial y año económico de 1868 á 1869, el Ayuntamiento y Junta pericial han acordado señalar hasta el 10 del próximo mes de Marzo para que los contribuyentes así vecinos como forasteros presenten las relaciones de altas y bajas que hayan sufrido sus capitales, acompañadas de los documentos justificativos de haber satisfecho los derechos hipotecarios; pues de no hacerlo así, después de pasado dicho término no serán admitidas.

Camaleño 10 de Febrero de 1868.  
—Matías Gutierrez.

**Ayuntamiento de Solórzano.**

Debiendo formarse en este distrito municipal el apéndice al amillaramiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1868 á 1869, la corporacion y Junta pericial de mi presidencia han acordado fijar todo el mes actual para que los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de alteracion que hayan tenido en su riqueza en el corriente año, acompañando á las mismas los documentos justificativos de haber satisfecho los derechos hipotecarios por compras, permutas y herencias, segun se halla terminantemente prevenido por la Direccion general del ramo y Administracion Principal de Hacienda pública de esta provincia; pues de no verificarlo en el término y forma prevenidos no serán admitidas despues, parándoles el perjuicio consiguiente.

Dado en Solórzano á 9 de Febrero de 1868.—Gregorio de la Mier.

**Ayuntamiento de Rivamontan al Monte.**

Para poder confeccionar en tiempo oportuno el apéndice al amillaramiento que justifique el movimiento que haya sufrido en este distrito municipal la riqueza inmueble, cultivo y ganadería para el repartimiento de la contribucion territorial en el año que viene de 1868 á 1869, se previene á todos los propietarios y colonos presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el preciso término de veinte dias, desde la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, las relaciones que haya sufrido su riqueza desde el último repartimiento, acompañando los documentos justificativos que acrediten haber satisfecho los derechos de hipotecas por compras, permutas y herencias, segun está prevenido por la superioridad; pues de no hacerlo en el plazo fijado les parará el perjuicio que haya lugar.

Rivamontan al Monte 9 de Febrero de 1868.—Francisco Piñal.

**Ayuntamiento de Soba.**

Con el fin de confeccionar oportunamente el apéndice al amillaramiento de las riquezas territorial y pecuaria de este distrito, acerca de las alteraciones que hayan sufrido los contribuyentes, se previene á los mismos presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en todo el corriente mes las relaciones que así lo espresen, acompañando los justificantes que las disposiciones legales prescriben. Trascurrido dicho plazo no serán admitidas las reclamaciones, y sufrirán los perjuicios consiguientes á su falta de reclamacion oportuna.

Soba 6 de Febrero de 1868.—Juan A. Zorrilla.

**Ayuntamiento de Piélagos.**

Los propietarios y colonos de este distrito que hayan tenido movimiento en sus fincas tanto rústicas como urbanas, presentarán sus relaciones espresivas de cuanto hayan dejado ó tomado, con la advertencia de que las traslaciones de dominio en propiedad han de acreditarse con la presentacion de las escrituras y cartas de pago de haber satisfecho los derechos á la Hacienda. Dicha presentacion se verificará para el dia 24 del que rige sin falta, en la Secretaría de la Junta repartidora, por los peritos de los pueblos, á fin de formar el apéndice y que tan importante servicio se llene cual corresponde.

Piélagos 3 de Febrero de 1868.—Francisco de Palacio.

**Ayuntamiento de Entrambasaguas.**

Para formar el apéndice al amillaramiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el año económico de 1868 á 1869, la corporacion y Junta pericial que presido han acordado el término de un mes, á contar desde en que aparezca inserto el presente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, para que los contribuyentes, vecinos y forasteros, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento las relaciones de altas y bajas que haya tenido su riqueza en el presente año, con los documentos que acrediten haber satisfecho los derechos de hipotecas, segun está prevenido por la superioridad; pues de no hacerlo en dicho término no se admitirán y les parará el perjuicio consiguiente.

Entrambasaguas 10 de Febrero de 1868.—Fernando de la Serna.

**Ayuntamiento de Valdáliga.**

Debiendo formarse en este distrito municipal el apéndice al amillaramiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1868 á 1869, la corporacion y Junta pericial de mi presidencia han acordado fijar todo el resto del presente mes de Febrero para que los contribuyentes, vecinos y forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de las alteraciones que hayan tenido en su riqueza en el presente año, acompañando á las mismas los documentos justificativos de haber satisfecho los derechos hipotecarios por compras, permutas y herencias, segun se halla terminantemente prevenido; pues de no verificarlo en el tiempo y forma prevenidos no serán admitidas, parándoles el perjuicio consiguiente.

Valdáliga 8 de Febrero de 1868.—José Villar y Larraz.

**Ayuntamiento de Miengo.**

Este Ayuntamiento y Junta peri-

cial han acordado señalar el término de 15 dias, á contar desde el en que aparezca este aviso en el Boletín Oficial, para que tanto los propietarios como los colonos presenten en la Secretaría del mismo las relaciones de altas y bajas que haya sufrido la riqueza inmueble desde el último repartimiento, con el fin de formar el apéndice al amillaramiento; en la inteligencia que pasado dicho término no serán admitidas, procediéndose á los trabajos del reparto de 1868 á 69.

Miengo 7 de Febrero de 1868.—José de Balbontin.

**Ayuntamiento de Campó de Yuso.**

Para confeccionar oportunamente el apéndice al amillaramiento de este distrito que justifique las alteraciones que hayan sufrido los contribuyentes por los conceptos de inmuebles, rústico, urbano y pecuario y en su dia pueda girarse la derrama que por dicha contribucion corresponda en el año próximo económico de 1868 á 1869, se previene á todos los propietarios y colonos, vecinos y forasteros, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el dia 10 del próximo mes de Marzo las relaciones de alteracion en sus riquezas ocurridas en el corriente año, acompañando con ellas los documentos justificativos por compras, permutas y herencias, por los cuales á la vez acrediten el pago del derecho de hipotecas; advertidos que de no verificarlo en el término marcado y requisitos citados no serán admitidas despues y les parará el perjuicio consiguiente.

Campó de Yuso 12 de Febrero de 1868.—Celestino de la Peña.

**Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera.**

No habiendo podido celebrarse el dia 22 de Enero último la feria de ganado vacuno que viene teniendo lugar todos los años referido dia en la villa de San Vicente de la Barquera, Ayuntamiento del mismo nombre, partido judicial de Cabuérniga, á causa de no haberse recibido la autorizacion al efecto necesaria hasta el 30 de citado mes, se ha trasladado con autorizacion del Sr. Gobernador civil de la provincia su celebracion al dia 18 del corriente.

Nota. Para la asistencia del ganado vacuno á esta feria se exigirá la presentacion de patente limpia de sanidad, espedida por los respectivos Alcaldes de donde procedan los ganados estraños al partido, puesto que consta el buen estado de sanidad de los que pertenecen á él.

San Vicente de la Barquera 15 de Febrero de 1868.—Antonio Sanchez.

**Providencias judiciales.**

D. Nicanor Anton Garran, Juez de primera instancia de esta villa de Reinosa y su partido etc.

Hago saber: Que D. Telesforo Fernandez Castañeda Gutierrez, natural de esta poblacion y vecino de Las Rozas, Ayuntamiento del mismo nombre, ha solicitado ser incluido como elector en la lista electoral para Diputados á Córtes, en cuya vista se proveyó auto admitiendo la demanda y mandando que se publique por edictos en esta villa y pueblo de Las Rozas, insertándose además en el Boletín Oficial de la provincia, á fin de que dentro del término de 20 dias puedan presentarse los que se crean con derecho á impugnarla.

Dado en Reinosa á 29 de Enero de

1868.—Nicanor Anton Garran.—Por su mandado, Juan Manuel de Argüeso.

D. Nicanor Anton Garran, Juez de primera instancia de esta villa de Reinosa y su partido etc.

Hago saber: Que D. José Diego de Madrazo y Azcona, Profesor de Medicina y Cirujía, natural de Villa Vega y vecino de Bustamante, de Campó de Yuso, ha solicitado ser incluido, como elector para Diputados á Córtes, en cuya vista se proveyó auto admitiendo la demanda y mandando que se publique por edictos en esta villa y pueblo de Bustamante, insertándose además en el Boletín Oficial de la provincia, á fin de que dentro del término de 20 dias puedan presentarse los que se crean con derecho á impugnarla.

Dado en Reinosa á 29 de Enero de 1868.—Nicanor Anton Garran.—Por su mandado, Juan Manuel de Argüeso.

D. Roman Perez Vidal, Juez de primera instancia de este partido de Potes.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Baltasar de Señas Soberon, soltero, natural de Dobres, de edad de 20 años y dedicado al servicio doméstico, para que en el término de treinta dias se presente ante este Juzgado á responder á los cargos que contra él resultan en las diligencias que se instruyen contra el mismo Señas sobre quebrantamiento de condena por haberse ausentado de este distrito hallándose sometido á la vigilancia de la autoridad del Alcalde Constitucional de Camaleño.

Por tanto las autoridades de la provincia dispondrán lo conveniente para efectuar la captura del Baltasar de Señas haciéndole conducir á disposicion de este Juzgado, pues así está acordado con esta fecha.

Dado en Potes á 30 de Enero de 1868.—Roman Perez Vidal.—Por su mandado, Mariano Bustamante.

**SENTENCIA.**

En Villaverde de Trucíos á 24 dias del mes de Enero, año de 1868, el Sr. D. Felipe de Mollinedo, Juez de paz de este distrito municipal, habiendo visto el juicio que antecede, entre partes, como demandante don Joaquin Vizcaya, vecino del inmediato Valle de Arcentales, y como demandado D. Joaquin Serna, de esta vecindad:

Resultando que el Vizcaya reclama la cantidad de 107 rs. que le anticipó al Serna para el surtido de comestibles, de maiz y otros efectos:

Resultando que el D. Joaquin Serna no se ha presentado á contestar al juicio provocado ni ha hecho ver causa legítima para poderse escluir del pago de la suma que le reclama el demandante:

Considerando que no admite duda alguna que efectivamente es en deberle al demandante la cantidad que reclama cuando no se ha presentado á oponerse á la demanda en vista de la papeleta de citacion que se le notificó el dia 21 del corriente:

Falla: que debia condenar y condenaba al demandado que dentro del término de noveno dia pague ó satisfaga al demandante la cantidad que le reclama, con imposicion de todas



las costas causadas y que se causen hasta su entero cumplimiento. Así lo proveyó, mandó y firma el señor Juez de paz de este distrito municipal, de que certifico yo el Secretario. —Felipe Mollinedo. —Manuel Vivanco.

**SENTENCIA.**

En este Valle de Villaverde de Trucos á 31 días del mes de Enero de 1868, el Sr. D. Felipe de Mollinedo, Juez de paz del mismo, habiendo visto el precedente juicio verbal promovido por D. Joaquin María de San Roman, vecino del Valle de Arcentales, contra D. Joaquin Serna Fernandez, de esta vecindad, sobre que le reclama cierta cantidad de reales que le habia entregado:

Resultando que el D. Joaquin Serna no se ha presentado á contestar á la demanda habiendo sido requerido legalmente, ni ha hecho ver causa legítima para escluirse del pago que reclama el demandante:

Resultando en el libro de cuentas que ha presentado el San Roman ser en deberle el D. Joaquin Serna la cantidad de 309 reales procedentes de dinero metálico que á el último le habia entregado:

Considerando que no admite la menor duda que el Serna debe la cantidad que reclama el San Roman cuando no se ha presentado al juicio convocado ni hecho ver causa legítima para escluirse de referido pago que le reclaman,

Falla: que debia condenar y condenaba al demandado que dentro del término de noveno dia pague al demandante D. Joaquin María de San Roman la cantidad de 309 rs. que le reclama, con mas todas las costas causadas y que se causen hasta su entero cumplimiento. Y por esta mi sentencia definitivamente lo declaro y firmo en el dicho dia, mes y año del sello, de que certifico yo el Secretario. —Felipe Mollinedo. —Manuel Vivanco.

En virtud de providencia de don Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de la villa y corte de Madrid, referendada por el Escribano D. Olallo Megía, se cita, llama y emplaza por este segundo y último edicto á quienes por cualquier concepto, razón ó causa se consideren con derecho á la herencia de D. Pedro Herran, natural del Valle de Sámamo, provincia de Santander, y también á cuatro mil pesos que forman el único haber que se conoce de la mencionada herencia, y son á saber: dos mil pesos que á la cuenta y riesgo del citado D. Pedro Herran se registraron en la fragata «Fama,» su capitán ó maestro D. Lorenzo Bazo, y otros dos mil pesos mas que á la cuenta y riesgo del mismo se registraron en la fragata «Medea,» su capitán ó maestro D. Blas Antonio Agüero, cuyas dos fragatas fueron apresadas por los cruceros ingleses á prin-

cipios de este siglo; para que deduzcan su accion ante el citado Juzgado dentro del término de veinte dias, advirtiéndose que el referido Herran murió sin otorgar testamento en América, sin saberse la poblacion ni la época en que ocurrió su muerte, y que han promovido estos autos doña Eduvigis de la Helguera y Gimeno, D. José María, doña Rosa y doña Antonia de la Elguera y Ugarte y doña Teresa y doña Vicenta de la Helguera y Ruiz, representadas en debida forma, para que se declare á la primera heredera única y universal abintestado de la mitad de la espresada herencia del Herran, y dueña de consiguiente de la mitad de los dos citados créditos contra el Estado, denominados de presas inglesas, y que se declare asimismo á los restantes cinco interesados por únicos y universales herederos de la otra mitad de la propia herencia y créditos referidos por quintas partes, como nieta que es la primera de doña Manuela Herran, hermana del finado D. Pedro Herran, y como hijos los otros cinco de D. José de la Helguera y Gimeno, hermano de la citada doña Eduvigis.

**Anuncios particulares.**

El Abogado D. Fernando Calderon de la Barca, que ha residido en Torrelavega, tiene abierto su estudio en esta ciudad, calle de Atarazanas, número 2, piso 2.º 3—1

Se arrienda el parador de Renedo, en el valle de Piélagos, situado sobre el camino real de Rioja, inmediato á la estacion del ferro-carril en dicho pueblo. Las personas que gusten tratar de su ajuste pueden dirigirse á su dueño que vive en esta capital, calle de Hernan Cortés, núm. 8, primer piso. 6—6

El Licdo. D. Pedro Fernandez Cavada ha trasladado su bufete á la calle de San Francisco, núm. 13, piso cuarto.

No habiendo sido adjudicado el Teatro de esta ciudad á ninguna de las proposiciones presentadas en la subasta celebrada el 31 del pasado, se verificará una nueva, y bajo las mismas condiciones que la anterior, el 29 del corriente á las doce de su mañana.

Santander 10 de Febrero de 1868. —El Secretario de la Junta Directiva, Salvador Regúles. 4—3

En la imprenta de este periódico se venden hojas de servicio.

Estados para el empadronamiento general.

Cargarémes, libramientos y cartas de pago.

Papeletas de citacion para quintas.

Recibos de municipales.

Filiaciones para quintos.

Imprenta de la Abeja Montañesa. Calle de la Compañía, número 5. cuarto bajo.

**SECCION ELECTORAL DE TORRELAVEGA.**

LISTAS ulimadas de los electores que con arreglo á la ley de 18 de Julio de 1865 tienen derecho á emitir su voto en las elecciones para Diputados á Córtes.

Electores.	Profesion.	Domicilio.	Cuota con que contribuyen para el Tesoro Ecds. Mils.	Electores.	Profesion.	Domicilio.	Cuota con que contribuyen para el Tesoro Ecds. Mils.
<b>AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA.</b>							
<i>Contribuyentes.</i>							
<i>(CONTINUACION.)</i>							
D. Vicente Bustamante y Castañeda.....		Torrelavega.	162 800	D. Fernando Calderon de la Barca.....	Abogado.	Torrelavega.	34 300
Vicente Peña y Fernandez.		Campuzano.	21 100	Genaro Sainz Marroquin..	M.º de 1.ª enseñanza.	Ganzo.	
<i>Capacidades.</i>							
D. Alfonso Manso Ortiz.....	Abogado.	Torrelavega.	13	Juan Bustamante Castañeda	2.º Comandante retirado.	Torrelavega.	
Angel Ruiz Sierra.....	Idem.	Idem.	10	José María Sanchez Riancho.....	Beneficiado.	Idem.	
Angel Garcia.....	Ecónomo.	Lamontaña.		José Díez Revilla.....	Idem.	Viérnoles.	
Angel Espina Lázaro.....	M.º de 1.ª enseñanza.	Torrelavega.		José Lemus Martin.....	Abogado.	Torrelavega.	4
Antonio Hornedo y Velasco.....	Admor. de Correos.	Idem.		José Diaz Calderon.....	Procurador.	Idem.	11
Bonifacio del Perojo y Heran.....	Boticario.	Idem.	14	Leoncio Perez del Molino..	Boticario.	Idem.	14
Clemente Otero Argumosa.	M.º de 1.ª enseñanza.	Tanos.		Manuel Revilla Oyuela....	Abogado.	Idem.	10
Enrique Palacio Gomez....	Idem.	Barreda.		Melquiades de Rozas y Azuela.....	Juez de 1.ª instancia.	Idem.	
Ecequiel Quijano Diaz.....	Ecónomo.	Torrelavega.		Manuel de la Media Sainz..	Párroco.	Torres.	
Fernando Onandía Cerro..	M.º de 1.ª enseñanza.	Viérnoles.		Marcelino Diaz de Celis ...	Beneficiado.	Tanos.	
Félix Cuevas Cuesta.....	Ecónomo.	Sierrapando.		Nicolás del Cerro Gomez...	Procurador.	Torrelavega.	12
Felipe Lopez Borricon.....	Beneficiado.	Ganzo.		Pedro Lopez Llorente.....	M.º de 1.ª enseñanza.	Campuzano.	
Francisco Fernandez Perdones.....	Ecónomo.	Barreda.		Pedro Gutierrez de Mata...	Beneficiado.	Idem.	
				Pablo Sierra Caballero ....	Ecónomo.	Barreda.	
				Pedro Castañeda Navarrete	Abogado.	Torrelavega.	15
				Remigio Gonzalez Campuzano y Hontoria.....	Idem.	Idem.	21 200
				Santiago Gasset y Ferrater.	Capitan retirado.	Idem.	
				Teodoro Castañeda y Garcia.....	Médico.	Idem.	22
				Víctor Gomez de los Rios..	Promotor fiscal.	Idem.	
				Rafael Carrera Sainz de la Higuera.....	Ecónomo.	Idem.	

Torrelavega 26 de Diciembre de 1867.

EL ALCALDE PRESIDENTE,

Leoncio P. del Molino.

EL SECRETARIO,

Francisco Argomedo.